Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad condicional elevada a favor del sentenciado YEFERSON ALEXANDER POVEDA VASQUEZ identificado con CC N° 1.102.370.484, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. YEFERSON ALEXANDER POVEDA VASQUEZ cumple pena de 77 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 6 de agosto de 20120 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga, tras ser hallado responsable de los punibles de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole los subrogados penales; decisión confirmada el 19 de agosto de 2020 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

2. Conforme a la fecha de consumación del ilícito, la norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

"SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes"

3. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

4. En este caso, como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal donde se encuentra el privado de la libertad (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada, requiriéndose al CPMS de Bucaramanga para que allegue la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a YEFERSON ALEXANDER POVEDA VASQUEZ, por las razones esbozada en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por ante el CSA al CPMS Bucaramanga a fin de que aporte la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 34550 Rad. 245-2015-00294
C/: Yeferson Alexander Poveda Suárez
D/: Hurto calificado y agravado y otro
A/: Libertad condicional
Ley 906 de 2004. Menor de 60 años.